

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de septiembre de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), **Auto (X)**, Oficio () Nro **AU-03707-2026** de fecha 06/10/2026, expedido dentro del expediente Nro **057560221332**, usuario **DUVAN ANTONIO ISAZA LOAIZA**, y se desfija el día 21 del mes de octubre del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



SANTIAGO RODRIGUEZ RÍOS
NOTIFICADOR REGIONAL PÁRAMO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"
OFICINA JURÍDICA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **Auto (X)** Número, Resolución () Número **AU-03707-2026**, Oficio () Número con fecha del 06 de octubre de 2026 mediante el Expediente: **057560221332**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 08 del mes de octubre del presente año, se inicia el proceso de notificación personal al usuario **DUVAN ANTONIO ISAZA LOAIZA** del Municipio de Sonsón-Antiquia de la vereda Manzanares Abajo, en el cual se inician llamadas telefónicas tomando como referencia los números de contacto en el oficio de **CITACIÓN** donde se establece comunicación directa con el usuario; se entrega información correspondiente al Auto mediante el cual se formulan unos requerimientos de acuerdo a la verificación de requerimientos establecidos dentro de la Resolución que otorga la Concesión de Agua Superficiales, el usuario manifiesta que en el transcurso de los próximos días se acercan a las instalaciones de la Regional Páramo para su notificación, se espera varios días y se envía citación a través del aplicativo de WhatsApp.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: 057560221332/ AU-03707-2026

Nombre de quien recibe la llamada: Se establece comunicación con el usuario

Detalle del mensaje: Se obtiene contacto con el usuario, pero no se presenta a las instalaciones y no envía autorización para su notificación.





Expediente: **057560221332**
Radicado: **AU-03707-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/10/2026** Hora: **16:14:52** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado 133-0117 del 03 de junio de 2015, notificada de manera personal el día 06 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DUVAN ANTONIO ISAZA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.968.467, en un caudal total de 0.01701 L/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivarse de la fuente denominada “El Curubo” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-29270, ubicado en la vereda Manzanares Abajo del municipio de Sonsón- Antioquia La vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante oficio con radicado CS-01274-2025 del 27 de enero de 2025, comunicado el día 14 de marzo de 2025, la Corporación remitió el Informe Técnico IT-00574-2025 del 27 de enero de 2025, en el cual se informó al señor Duván Antonio Isaza Loaiza, titular de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 133-0117-2015 del 03 de junio de 2015, que, de acuerdo con la información obrante en el expediente, no se evidenciaba el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación de la obra de control de caudal, la instalación del sistema de medición de los caudales captados y el registro periódico de los caudales para su posterior presentación ante la Corporación. Así mismo, se le recordó que la concesión tenía vigencia hasta el año 2025 y que, de pretender su prórroga, debía adelantar el trámite correspondiente dentro del término establecido en la normativa aplicable, previo cumplimiento de los requisitos legal

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica en el predio el día 11 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05758-2026** del 22 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas señor Duván Antonio Isaza Loaiza, en el marco del permiso ambiental de concesión de aguas, se realizó una visita de control y seguimiento el día 11 de septiembre de 2026, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el Informe técnico IT-00574-2025 del 27 de enero de 2025.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Informar a la Corporación por escrito o correo electrónico sobre la implementación del diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare para la fuente El Curubo, en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, para su respectiva verificación y aprobación en campo.	Inmediato		X		No se ha implementado la obra de control de caudal.
Enviar evidencias de la instalación del sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba, además de enviar los registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en Litros/segundo desde los años 2016 hasta el año 2024	Inmediato		X		No se tiene implementado sistemas de medición, por ende no se han presentado los registros de consumo.
Se recuerda que en la obra de captación se deberá respetar el caudal ecológico, además, si presentan sobranes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Inmediato		X		Al no contar con la obra de control, no se puede determinar si se garantiza el caudal ecológico en la fuente.
Se recuerda que en el predio denominado El Curubo se deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	Inmediato		X		El predio no cuenta con pozo séptico.
Se recuerda que en el predio identificada con el F.M.I. No. 028- 29270, denominado El Curubo, se deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región	Continuo	X			La fuente se encontró protegida con suficiente cobertura vegetal.
Se recuerda que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal	Continuo	NA	NA	NA	No se han realizado actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem.
Si en predio identificado con el F.M.I. No. 028- 29270, denominado El Curubo, se cuenta actualmente con más de 0.5	Inmediato		X		En la base de datos corporativa no hay evidencia del inicio del trámite

hectáreas sembradas en tomate, cultivos transitorios de clima frío u otra actividad que se considere como productiva se deberá iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas para la granja denominada El Curubo dentro del primer trimestre del último año de vigencia; es decir, la renovación se debe iniciar dentro de los meses comprendidos entre enero 2025 y abril de 2025, dado que se vence en el mes de junio de 2025. Si de lo contrario en el predio no se están desarrollando actividades que se consideren productivas, sí bien no se requiere de tramitar un Permiso de Vertimientos, ni una Concesión de Aguas; el señor Duván Antonio Isaza Loaiza propietario del predio, en atención al Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en la Resolución N° 0699 de julio 1 de 2021 y el Decreto 1210, de septiembre 02 de 2020, deberá diligenciar y presentar a la Corporación el Formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH adjuntando la información allí requerida, para lo cual podrá descargar dicho formulario en el siguiente enlace. https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/					ambiental de concesión de aguas o el formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH
---	--	--	--	--	--

Durante la visita de campo, atendida por el señor Duván, se informó que el recurso hídrico es utilizado para actividades agrícolas, correspondientes al establecimiento de aproximadamente 100 plántulas de aguacate y 600 árboles de tomate de árbol, así como para uso doméstico para 4 personas permanentes. De acuerdo al Geoportal de Cornare, el predio tiene una extensión aproximada de 1.3 hectáreas



Imagen 1. Predio de interés

Se verificó el punto de captación ubicado en las Coordenadas 5°46'41.33" N y 75°16'7.65" W. se evidenció una tubería de aproximadamente 1 pulgada la cual dirige el recurso hídrico hacia el predio para su aprovechamiento



Imagen 2. Punto de captación

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0117-2015 del 03 de junio de 2015 perdió vigencia el día 06 de junio de 2025.

El señor Duván Isaza continúa haciendo uso del recurso hídrico para fines domésticos y agrícolas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DUVAN ANTONIO ISAZA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.968.467, para que, en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelante ante la Corporación el trámite de la concesión de aguas superficiales, toda vez que el permiso ambiental otorgado se encuentra vencido; para ello, deberá allegar la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado en [documentos de interés de Cornare](#)
2. Copia del documento de identidad de los propietarios.
3. Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Soporte de pago correspondiente al trámite ambiental.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018; debidamente diligenciado, el cual podrá ser descargado en [documentos de interés de Cornare](#)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **DUVAN ANTONIO ISAZA LOAIZA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.21332

Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimés Fecha: 05/10/2026

Revisó: Abogada/Camila Botero A

Técnico: Catalina Gómez Vásquez